

## RECENSIONES

RODRIGO FERNÁNDEZ-CARVAJAL: *El pensamiento español en el siglo XIX*, Nausicaä, Murcia, 2003, 295 págs.

La edición e introducción de esta obra corre a cargo de Jorge Novella Suárez, que además nos ofrece una nota biográfica del autor y una extensa bibliografía de éste. Lo que le ha motivado a reeditar esta obra de Fernández-Carvajal (1924-1997) es el haber sido pionera en tratar desde la esfera filosófico-política la historia del pensamiento español decimonónico. Explica que la edición de este estudio apareció dividida en tres partes en los volúmenes IV, V y VI de la *Historia general de las literaturas hispánicas*; obra dirigida por Guillermo Díaz-Plaja y con una introducción de Ramón Menéndez Pidal, texto que hoy en día no se encuentra.

*El pensamiento español en el siglo XIX* se divide cronológicamente en dos partes, correspondientes a las dos mitades del siglo. La primera mitad se puede subdividir a su vez en otras dos partes, que van de 1808 a 1834 y de este año a 1854. Ésta es la fecha en que comienza la segunda mitad del libro que, de nuevo, se puede subdividir en dos periodos: el que va de la Revolución de Julio a la Restauración (1854-1875), y el de la Restauración y Regencia (1875-1902). Es del todo imposible realizar una reseña pormenorizada en la que se recoja, de forma resumida, todo el derroche de conocimientos que Fernández-Carvajal proporciona al lector y que son muestra de su categoría intelectual. Por este motivo, nos limitamos a dar unas pinceladas de los asuntos tratados por el autor.

Tras señalar unos rasgos introductorios sobre el género de la historia literaria, Fernández-Carvajal señala cuáles son los caracteres del pensamiento español en el siglo XIX y el método que considera oportuno. Así, sostiene que en el citado siglo, el intelectual español es receptor de corrientes extranjeras, como son el constitucionalismo, benthamismo, derecho administrativo francés, espiritualismo cousiniano, krausismo, etc., que le sirven para hacer frente a su propia problemática. Asimismo, cuenta también con su tradición inmediata (en filosofía, la escolástica y el sensualismo; en política, el despotismo ilustrado y el absolutismo). El autor justifica la mezcla de corrientes de naturaleza ideológica y de corrientes de naturaleza política porque en la España del XIX el problema de la convivencia nacional no estaba resuelto.

Esto provoca que el pensamiento adquiera un aire de lucha y se tiña de política, lo que no significa que no se logre la estabilidad social. Lo que significa es que la elección del intelectual entre las distintas instancias culturales que le ofrece su situación histórica no la lleva a cabo por motivos íntimos (que la juzgue verdadera), sino por motivos sociales (que la considere oportuna, aunque este oportunismo pueda ser, en ocasiones, ingenuo y noble).

Afirma que para historiar el pensamiento español del siglo XIX hay que tener en consideración cuatro factores: el oportunismo, el pedagogismo, la concreción y la tendencia a lo absoluto. El oportunismo se encuentra enlazado con el pedagogismo, en una época en que la vida escolar es pobre, lo que genera que el pedagogismo sea un factor constante en la vida intelectual, quedando reflejado en la implantación de un nuevo plan de estudios con cada cambio político. El factor de la concreción se refiere a que los intelectuales demuestran su valía en los problemas inmediatos que presenta la sociedad, surgiendo, en cambio, su inferioridad, salvo honrosas excepciones, en planos más abstractos. La tendencia a lo absoluto consiste en el carácter extremo que adquieren las ideas foráneas.

De estos cuatro factores deduce Fernández-Carvajal el método que cree más adecuado para historiar el pensamiento español decimonónico, que es el estudiarlo a través de la evolución política, entendida como una serie de cambios motivados por la búsqueda de un régimen de equilibrio y convivencia. Estas oscilaciones se encuentran determinadas por lo intelectual y lo espiritual. Considera que los hechos sociales y los económicos son determinantes, pero que, al estar poco estudiados, no cree acertado el enlazarlos de forma sistemática con la evolución ideológica.

El autor parte de la situación intelectual existente en 1808, en la que estima que existe un predominio del pensamiento ilustrado. Es éste un pensamiento que, por su fe en el progreso, se encuentra volcado hacia la acción política. Esta razón es inductiva y su método es el análisis, aplicado, tanto a la naturaleza física como al hombre y a la sociedad. En el ámbito psicológico, Condillac reduce toda noción intelectual superior a lo sensible. Estas ideas tienen en España una gran penetración durante el reinado de Carlos IV. Como ejemplo de intelectuales representantes del sensualismo en la España de 1808 cita a Andújar, Narganes de Posada y Ramón Campos. En su versión ilustrada, el sensualismo va unido a la moral utilitaria. Los que profesan actitudes psicológicas conservadoras miran con recelo la proyección política de los programas sensualistas, ya que los sensualistas utilitaristas consideran a la realeza y a cualquier otro tipo de forma de gobierno como simple instrumento. Afirma que el sensualismo se encuentra incluso mezclado con corrientes escolásticas e, incluso, sirviendo de fundamento a construcciones apoloéticas ortodoxas, como las de Rentería y Reyes o Muñoz Capilla.

«Pero en estos mismos años, sin alterar sus supuestos fundamentales, se injertan en él dos renuevos, el tradicionalismo y la democracia... Laverde, en un estudio, señaló cómo el tradicionalismo filosófico brota en nuestro siglo XVIII a manera de reacción ortodoxa contra el filosofismo racionalista. Esta reacción parte del supuesto gnoseológico sensualista... El problema está en permanecer fieles católicos, pero aceptando a Locke y a Condillac. La solución, en suponer que los conceptos universales y absolutos —negados por el sensualismo y afirmados por la fe— proceden de la revelación, y nos son transmitidos por la sociedad y la enseñanza». El segundo renuevo es la idea democrática roussoniana, que «supone una retracción en el programa dinámico de la ilustración utilitaria y sensualista». Así, el sensualismo se aplica preferentemente al conocimiento de la realidad política. En el campo político, tres son las actitudes: tradicionalista, utilitaria y democrática. La última influirá en la aparición del historicismo en España.

El constitucionalismo histórico es la única manifestación de la nueva conciencia histórica. Con él, Fernández-Carvajal comienza a reseñar las corrientes ideológicas situadas entre el año 1812 y la muerte del rey. La invasión francesa produce una crisis total en las instituciones políticas. En el año 1808 surge el proyecto de convocar Cortes. Están a favor de este proyecto políticos de distinto signo: los de inspiración roussoniana, los absolutistas, los renovadores templados. «Con esta oportunidad surge el constitucionalismo histórico, o cuando menos deja éste el plano erudito y nostálgico en que se movía durante el siglo XVIII». Trata ampliamente la polémica suscitada en las Cortes con la elaboración de la Constitución de Cádiz, comenzando por *Discurso preliminar* de Argüelles.

En el epígrafe «Las variantes del pensamiento político realista (1814-1820)» expone Fernández-Carvajal dos corrientes ideológicas, representadas ambas por clérigos: la absolutista de fray Francisco de Alvarado —el Filósofo Rancio— y del padre Vélez, y la democrática de Villanueva. El padre Alvarado pretende volver a la España del siglo XVI. Considera que el constitucionalismo no es ninguna novedad, y remite a las Partidas. El despotismo y la tiranía no provienen de la constitución antigua, sino precisamente de su inobservancia. La tesis del padre Vélez, como la de Alvarado, es la necesidad de una cirugía política. Pero la diferencia entre ambos radica en que el primero apenas si describe el régimen que debe implantarse después de realizada la cirugía. El segundo propugna la restauración del régimen tradicional interpretado como monarquía templada. Villanueva rebate la obra de Vélez *Apología del Altar y del Trono* (1818) con quince observaciones que defienden los diversos aspectos del constitucionalismo y de las Cortes. Hay una tercera corriente que gana terreno a través del reinado de Fernando VII: el Despotismo Ilustrado.

Tras dar una visión general de lo sucedido después de que en abril de 1820 las Cortes concedan la amnistía a los afrancesados, Fernández-Carvajal sienta las bases del pensamiento de Gómez Hermosilla y del padre Vidal. El primero impugna los graves errores jacobinos, como son la soberanía popular, el contrato social, el estado de pura naturaleza previo al contrato, y los derechos anteriores a la formación de las sociedades, que considera entes ficticios. El segundo no admite una ilustración en los particulares que sea superior a la ilustración del gobierno.

Fernández-Carvajal resalta la importancia del sensualismo después de la Guerra de la Independencia, ya que esta corriente es sobre la que pretende basarse la reconstrucción del sistema educativo español, aunque los primeros intentos son más antiguos y se encuentran en Jovellanos y en el Plan de 1807, que da especial importancia a las matemáticas. Estima Fernández-Carvajal que el citado plan de estudios podía haber recibido la influencia tanto de Diderot (*Plan d' une Université Russe*) o de Condillac (*La langue des calculs*).

Divide a los escritores españoles de orientación sensualista en dos escuelas: la sevillana y la salmantina. La primera se ocupa principalmente del ámbito de la estética y es moderada, y, la segunda es política y más radical. De la primera hace especial mención de Félix José Reinoso (1772-1841) y de Alberto Lista (1775-1848). El primero de ellos considera que los sentidos contienen todas las facultades del alma, que toda idea se reduce, en última instancia, a las sensaciones y, que la perfección de la facultad de sentir es el estudio de la literatura. En su discurso *Sobre la influencia de las bellas letras en la mejora del entendimiento y rectificación de las pasiones* expone la excelencia de las humanidades y de la poesía. La exaltación del método analítico de Alberto Lista es sensualista y evolucionará, con posterioridad, hacia una superación del sensualismo en dirección espiritualista. En cuanto a la segunda escuela, la salmantina, se dispersa antes que la sevillana y tiene su mayor apogeo en el trienio constitucional, ya que algunos de sus componentes serán diputados en este período: Miguel Martel, Juan Justo García y Toribio Núñez. A los que hay que añadir Ramón Salas y Prudencio María Pascual. Afirma que es difícil reducir a unidad la obra de estos autores de la escuela salmantina. Sin embargo, asegura Fernández-Carvajal que hay que encuadrarla en la historia pedagógica española, ya que en ese momento la pedagogía y la política se encuentran íntimamente entrelazadas. La preocupación que comparten es «forjar una generación liberal en ruptura con la tradición escolástica y eclesiástica».

Después estudia «La apologética católica en el primer tercio del siglo», que considera que, en general, posee una orientación sensualista, cuyo ejemplo más extremo se encuentra en Simón de Rentería y Reyes. El fraile agus-

tino José de Jesús Muñoz Capilla combina la doctrina agustiniana de la iluminación con el sensualismo. «Dios habilita al alma para sentir en las modificaciones del cerebro las cualidades sensibles de los objetos; por agrupación de las sensaciones se engendran las ideas, y el mecanismo científico se reduce a procesos de análisis y síntesis». En cuanto a la aprehensión del orden moral y el sobrenatural, considera este autor que las virtudes sociales sólo las puede conocer una persona que tenga patria, y sólo se puede completar el conocimiento de Dios quien se halle en gracia. En lo referente a la forma de gobierno afirma que los pueblos que tienen alguna forma de representación nacional pueden alterarla, no pudiéndolo hacer los que hayan optado por una monarquía absoluta. Considera que las dos formas de gobierno son lícitas, que no se puede elegir una como válida para los distintos pueblos, y que hay que respetar el régimen establecido. No obstante, Fernández-Carvajal cree que Muñoz Capilla se inclina por una monarquía moderada, con un senado o cortes con poder legislativo y tributario, y un rey que posea iniciativa, veto y sanción de las leyes, así como derecho a prorrogar o suspender las sesiones de los cuerpos representativos y derecho de protección sobre el orden judicial. Es éste un programa que el propio Muñoz Capilla identifica con el régimen tradicional de España.

Un Real Decreto de 10 de mayo de 1826 promueve la *Biblioteca de Religión*, que se publicará en Madrid desde ese año y hasta 1829, conteniendo, en su mayor parte, traducciones y enderezándose contra la literatura filsofista y regaliana. Interviene el cardenal Inguenzo, que era arzobispo de Toledo y como editores, Basilio Antonio Carrasco Hernando y fray Juan Antonio Díaz Merino. Fernández-Carvajal considera que, en lo referente a organización y a medios disponibles es el primer intento apologético serio de nuestro siglo XIX, lo que no quita para que estime como evidente que, «salvada la obra de Olavide, la apologética española postrevolucionaria apenas si sabe adaptarse al estilo del tiempo. Balmes había de ser en este orden un afortunado innovador».

Prosigue luego con el estudio de «Las ideologías políticas entre 1834 y 1854: del despotismo ilustrado a la democracia». Dentro de este periodo analiza el nacimiento del partido moderado. Siguiendo a Fernández de los Ríos estima que este partido es el resultado de la unión de dos líneas políticas: la de los «afrancesados» y la de los «importantes». Quintana había estudiado ambas líneas con referencia al trienio constitucional. Consideraba este autor que los afrancesados son oportunistas y flexibles, aunque les reconoce capacidades y talentos. Para Fernández de los Ríos, ejemplo de afrancesado es Javier de Burgos. Considera Fernández-Carvajal que este afrancesado es una de las claves históricas para la comprensión del siglo XIX español. «Burgos se nos muestra hoy como quien transmite al partido moderado la tradi-

ción carlotercista de la "sección de fomento". No olvidemos que fue de nuevo ministro en 1846 con un gabinete moderado, que suya es la idea de la centralización realizada por Pidal y que suyo es, probablemente, el famoso plan de reforma de la Hacienda de Alejandro Mont». Fernández de los Ríos cree que la línea de los «importantes» se encuentra ejemplificada en Martínez de la Rosa. Quintana describe a esta rama como altos funcionarios en la sombra, con talento y, como los afrancesados, se sitúan por encima de la lucha política, aunque al final de ella se acercan al vencedor. Junto con los afrancesados forman en el año 1822 el partido de los «modificadores», de los que desean la revisión de la constitución de 1812.

Pero afrancesados y modificadores o «importantes» no son los únicos componentes del partido moderado. «El moderantismo político, de más o menos directa inspiración doctrinaria está de moda en Europa desde 1830, y ello hace que se adscriban a él, normalmente, las nuevas generaciones que advienen a la política nacional después de la muerte de Fernando VII». En septiembre de 1833 afrancesados y modificadores nutren las filas del que Miraflores denomina «partido dinástico». Normalmente se presenta la división del campo político a la muerte de Fernando VII como una partición neta entre liberales y carlistas. Pero aparecen disidencias y divisiones que se reflejan en los cambios ministeriales de la época del Estatuto y los «capítulos de esa historia son los orígenes de los partidos progresista y moderado en el seno de los Estamentos de Próceres y de Procuradores». La división entre estos dos partidos es en los primeros años más temperamental y táctica que de doctrina y seguirá así hasta 1838, ya que «después del episodio demagógico de La Granja ambos partidos coincidieron en una base legal común —la Constitución de 1837— inspirada directamene en la templada constitución belga». Recoge la opinión de Blanco Herrero, que retrasa hasta la fecha de promulgación de la citada constitución la definitiva constitución de los partidos. Considera que surgieron dos tendencias dentro del partido liberal, que son la moderada y la progresista. Entre los representantes de la primera de las tendencias se encontraban los admiradores de Royer-Collard, también llamados doctrinarios, así como los que preferían la legislación política inglesa a la francesa, defendiendo la autoridad de los gobiernos con la centralización política y administrativa. Además estaban a favor del bicameralismo. A la bandería progresista se afiliaron los constitucionales a la manera de Benjamín Constant, que propugnaban la independencia municipal, la descentralización político-administrativa y una sólo cámara representativa.

Sin embargo, Fernández-Carvajal afirma que las influencias que reciben ambos partidos no les dotan de un contenido doctrinal constante. Considera que el progresismo adolece de gran simplicidad ideológica y que de su seno brota únicamente la construcción de la democracia y el entender la soberanía

nacional como fuente de derecho y de poder. Mayor preocupación doctrinal posee el partido moderado, produciéndose dentro de su ámbito ideológico los estimables cursos de Derecho Político de Donoso Cortés, Pacheco y Alcalá Galiano. Aún así, la fijación de la teoría del partido se produce tardíamente y de forma difusa, con la excepción de Andrés Borrego y sus campañas en la *Revista Peninsular* y *El correo Nacional* en los años 1837 y 1838, que considera que son «la primera autocrítica del liberalismo español y el primer intento de replantearlo sobre unas bases doctrinales vernáculas e independientes del doctrinarismo francés».

Pasa a examinar «Los primeros pasos de la democracia» y señala la invención por parte del partido democrático de un pasado brillante. Este partido se perfila con personalidad diferenciada entre los años 1854 y 1868, ya que carece de organización hasta 1850. Se puede hablar de una etapa anterior más desorganizada que va de 1844 a 1854, cuyo representante principal es José María de Orense y Milá de Aragón, marqués de Albayda. Para éste, «el partido democrático se ha formado de la parte más exaltada del partido progresista, que desaprobó la Constitución de 1837, y de la falta de energía para las reformas que se observó de 1840 a 1843 y después de los discursos y escritos de los hombres del mismo partido, que se han ido aproximando a sus antiguos enemigos los moderados». Sin embargo para Enrique O'Donnell este nuevo partido es el nombre que adoptan los ambiciosos y las nulidades de todos los partidos después de los sucesos de 1848. Fernández-Carvajal cree que en el juicio de este antiguo carlista «hay de cierto, cuando menos, que la democracia es por estas fechas una etiqueta que cubre muy diversos y extravagantes elementos. Pero, poco a poco, se insinúa sobre la masa ignara una minoría culta, que primero apoya y después rebasa al Marqués de Albayda. Esta minoría, en la que ocupa lugar preeminente Nicolás María Rivero, llega a las Cortes de 1847 con una aguda conciencia de sí misma». Las primeras aspiraciones del nuevo partido se resumen en fraternidad cristiana, ciencia, progreso continuo, democracia, librecambio y soberanía nacional. Y es en la soberanía nacional donde se produce la disidencia entre progresismo y democracia, ya que para el primero ésta es fuente de poder y de derecho y para la segunda es fuente de poder pero no de derecho.

Fernández-Carvajal analiza la influencia del Convenio de Vergara (1839) en el contenido doctrinal de los partidos, y las repercusiones políticas de la Regencia y la Constitución de 1845, en la que cristaliza el pensamiento de Pedro José Pidal, Alejandro Mon y Donoso Cortés. Resalta la importancia de los proyectos reformistas de Bravo Murillo, que, aunque es partidario de la soberanía popular, entiende que no es realizable en la práctica, y que «el único origen de la soberanía de derecho es el asentimiento tácito de los pueblos». Sobre el carlismo cita las caracterizaciones de éste

llevadas a cabo por Carlos Seco, Enrique O'Donnell y de Nemesio Fernández Cuesta. Afirma Fernández-Carvajal que «quizá el error de algunos recientes intérpretes de la ideología carlista, empeñados en acentuar su aire medievalista y tradicional, consista en confundir y superponer sin los necesarios distingos, Montemolinismo y Carlismo. Proyectan sobre éste rasgos que son sólo propios de aquél y que, en parte, se deben a la suavizadora influencia de Jaime Balmes. Queda, con el carlismo, cerrado el cuadro de las corrientes de ideología política operantes entre 1834 y 1854. La crisis del partido moderado, dividido en tantas fracciones como gobiernos tuvo, y el ascenso creciente de la democracia, explican el estado de opinión que determina la revolución de julio».

Mención aparte hace de la influencia de corrientes filosóficas, tratando el espiritualismo ecléctico y el sensismo escocés, y de las figuras de Jaime Balmes (1800-1848) y Juan Donoso Cortés (1809-1853). En cuanto al primero, y en lo que se refiere al ámbito nacional, posee una triple vertiente como filósofo, apologeta y escritor político. Así, para Balmes, el problema fundamental de la filosofía es el de la certeza. Como apologeta, demuestra una destacada personalidad, que se refleja en su obra más importante en este campo: *El Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilización europea* (1842-1844). En la esfera política es, desde 1840 el fundador de las revistas *La Civilización* y *La Sociedad* en Barcelona, y el periódico *El Pensamiento de la Nación* en Madrid. Bajo su inspiración se forma un partido político que encabeza el Marqués de Viluma. Sus artículos propugnan un ideario político nacional que se sustenta en un trono fuerte y en la existencia de leyes fundamentales y de Cortes. De Donoso Cortés afirma que su obra se puede dividir en una primera etapa un poco ecléctica y de una segunda de inspiración tradicionalista. Pero considera que se ha exagerado el contraste entre ambas etapas, dejando a un lado los factores de continuidad. A este aspecto había dedicado Fernández-Carvajal un artículo en 1957 publicado en el número 95 de la *Revista de Estudios Políticos* titulado *Las constantes de Donoso Cortés*.

En la segunda parte del libro se dedica a examinar el pensamiento de la segunda mitad del siglo XIX (1854-1902), que subdivide a su vez —como hemos avanzado al principio— en dos etapas extraídas de la historia política: de la revolución de julio a la Restauración (1854-1875) y Restauración y Regencia (1875-1902). Ambas etapas históricas tienen repercusiones y correspondencias en el plano del pensamiento.

1854 es un año muy importante política e ideológicamente, ya que finaliza la década moderada, que se asentaba en las clases medias como depositarias de la razón política, sin que existiese un sucesor. «Cada una de las dos Españas busca, por unos u otros caminos, enlazar con la tradición nacional,

interpretando e inventariando a ésta de manera que venga a respaldar las respectivas posiciones en pugna».

Llorens y Barba —profesor de filosofía perteneciente a la escuela escocesa del sentido común en la versión modernizada de William Hamilton— en su *Oración inaugural* con la que abre el curso de 1854-1855 de la Universidad de Barcelona afirma que «cuando la civilización de un pueblo ha salido de sus corrientes primitivas; cuando el asa de sus ideas es más bien un agregado informe que un conjunto ordenado... no hay que esperar que la importación de una doctrina filosófica venga a llamar a la vida a un cuerpo desfallecido y exhausto». Considera Fernández-Carvajal que este juicio ofrece un diagnóstico veraz de la situación intelectual de España y apunta contra el espiritualismo cousiniano y contra el krausismo y que, sin embargo, pudiera pensarse que Llorens se contenta con la importación de la filosofía escocesa. Llorens entiende que esta importación es oportuna «en cuanto la filosofía escocesa no constituye precisamente un sistema, sino tan sólo la modesta proclamación de la primacía del buen sentido y de la observación positiva... El retorno a la tradición cultural, la fidelidad al propio pasado, no son, pues, entorpecidos, sino fomentados por las enseñanzas de la "sencilla Escocia"». De esta forma se salva la aparente incongruencia y queda planteada la necesidad de realizar la fundación histórica de la filosofía nacional, aunque Llorens no llega a determinar las características de ésta. Gumersindo Laverde también se ocupará, sin mucho éxito, de la constitución de una filosofía auténticamente española.

El año 1854 es también el que señala en Alemania el derrumbe de la filosofía idealista y su sustitución por el materialismo científico. Sin embargo, ese mismo año posee en España una significación radicalmente contraria, ya que a través de Sanz del Río el idealismo alemán adquiere vigencia en la vida universitaria española. Fernández-Carvajal considera que Sanz del Río, como Llorens y Laverde, pretende que España se eleve a un pensamiento filosófico genuino, con la profunda diferencia de que mientras los dos últimos propugnan conseguirlo mediante la reactivación del «espíritu nacional», el primero quiere conseguirlo por la asimilación del «racionalismo armónico» de Krause en el que cree encontrar el perfecto compendio del idealismo alemán. Afirma, sin embargo, Fernández-Carvajal que la gestación del krausismo se remonta al año 1843 y está vinculada a la lucha entre los partidos progresista y moderado, siendo el krausismo español de origen progresista. La obra de Sanz del Río se encuentra toda ella encaminada a la difusión de la de Krause, pretendiendo que la filosofía de este último gane en el ámbito español la batalla contra el positivismo, la escolástica y el tradicionalismo. La réplica del positivismo es tardía, ya que esta corriente no alcanza importancia en España hasta 1880. La de la escolástica y el tradicionalismo es fulminante

y se manifiesta en diversos escritos de Ortí y Lara y en la campaña conducida por el periódico *El Pensamiento Español* llamada «textos vivos». De la lectura de estos escritos polémicos deduce Fernández-Carvajal tres consecuencias. La primera de ellas es que queda desvelado el carácter heterodoxo del krausismo. La segunda consecuencia es la denuncia de los rasgos sectarios. La tercera es que «quedan patentes, de rechazo, algunos aspectos particularmente lamentables de los escritores católicos españoles en esta séptima década del siglo: su excesiva y unilateral afición a la polémica, no acompañada (salvo el escriturista González Caminero y el neoescolástico fray Zeferrino) de un espíritu científico desinteresado y tranquilo; su propensión a desplazar sobre el adversario las propias culpas, pues evidentemente la falta de una auténtica atracción científica y pedagógica en el campo católico contribuía a que gran parte de la juventud se acercara al krausismo casi como empujada por un rebote mecánico, y en fin, como secuela final de estas notas, cierta peligrosa inclinación a relegar al “brazo secular” la solución de la disputa». En 1867 representa el brazo secular el Ministro de Fomento, don Manuel de Orovio, que refrenda el decreto de 22 de enero de ese mismo año por el que el profesorado de las universidades está obligado a jurar fidelidad a la doctrina católica y a la reina. Sanz del Río se niega, así como sus discípulos o seguidores, por lo que son destituidos de sus cátedras. Pero con la revolución de septiembre, acaecida unos meses después, regresan los krausistas y queda en sus manos la política universitaria del gobierno provisional. De los krausistas proviene el principio de libertad de enseñanza proclamado en el decreto de 21 de octubre de 1868. Tras el examen de la doctrina krausista, y distinguir, siguiendo a Menéndez Pelayo, dos generaciones de discípulos de Sanz del Río y analizar cierto paralelismo de problemas espirituales e intelectuales de este autor con Fernando de Castro y Pajares (1814-1874), pasa Fernández-Carvajal a estudiar el hegelianismo.

Estudia nuestro autor la figura de Emilio Castelar (1832-1899) dentro del apartado dedicado al hegelianismo, ya que, aunque no es ésta la única influencia que recibe, si es la más importante. Asegura que del krausismo toma algunos esquemas históricos y algunos giros. La orientación general y consecuente la recibe del hegelianismo, aunque se trata de un conocimiento de Hegel superficial a través de adaptaciones francesas e italianas. En la primera mitad de su vida prevalecen los motivos idealistas, mientras que en la segunda, los positivistas. «Esto no quiere decir que en ambas épocas no se entremezclen y superpongan como hebras de tapiz. Así, Elías de Tejada ha señalado textos castelaranos de sabor positivista correspondientes a 1869 y otros idealistas de sus últimos años. Debe subrayarse, finalmente, que en coexistencia con su positivismo, y rebajándolo, se advierte en los últimos años de Castelar un cierto retorno al teísmo cristiano de su infancia». Dentro

de los rasgos básicos de su pensamiento señala Fernández-Carvajal: «la afirmación del yo, cierta tendencia a un panteísmo más poético que especulativo, la identidad entre filosofía e historia y la interpretación de ésta como progreso continuo. Y por lo que respecta al pensamiento específicamente político, el liberalismo aliado con la democracia; en este punto se proclama, contra la línea general de su pensamiento, expresamente divergente de Hegel, al que considera ecléctico y doctrinario».

También hegelianista es el grupo aparecido en Sevilla a mediados de siglo, encabezado por el profesor de metafísica José Contero y Ramírez. Los discípulos más destacados de éste son Antonio Fabié y Escudero (1834-1899) y Antonio Benítez de Lugo (1841-1897), ambos hegelianos de derecha.

El pensamiento filosófico-político de Francisco Pi y Margall (1823-1901) se desarrolla entre la revolución de julio y la de septiembre y se suele denominar, un tanto convencionalmente, hegeliano. Considera Fernández-Carvajal que la construcción de dicho pensamiento se encuentra inspirada principalmente en Proudhom. El éxito que obtuvo es debido a la integridad moral del personaje y a la concisión y claridad de estilo. Pi y Margall intenta dar una fundamentación filosófica al partido demócrata y quitarle toda influencia progresista. El punto central de su teoría es la proclamación de la soberanía del individuo.

«Frente al krausismo y al hegelianismo, ligados a posiciones políticas de signo progresista y democrático, la España católica se manifiesta en tres principales direcciones: la dirección histórica —representada en estos años, como ya hemos visto, por Llorens y Laverde—, el tradicionalismo y la escolástica. A ellas podrían agregarse, como prolongación de tendencias ya arraigadas en la primera mitad del siglo, el sensismo escocés del propio Llorens y una vaga e inconexa serie de escritores de inspiración espiritualista, atribuyendo a este adjetivo el sentido ecléctico —en filosofía— y doctrinario —en política— con que se suele emplear hacia 1850». Entre los espiritualistas destaca Fernández-Carvajal como predominantemente filósofos a Martín Mateos y a Moreno Nieto; como predominantemente juristas y políticos a Alonso Marín (1827-1891) y Antonio Cánovas del Castillo. También son espiritualistas el poeta Ramón de Campoamor (1817-1901) y el médico José de Letamendi (1828-1897). Bajo el epígrafe «El espiritualismo» sólo tratará los dos primeros, ya que Alonso Martínez y Cánovas son representantes típicos de la época de la Restauración. En el caso de Campoamor y Letamendi considera «extravagante» considerarlos en dicho apartado por su estilo mental propio (desorganizado aunque con brillantes y ocasionales agudezas) y por interesar principalmente a dos sectores muy concretos, como son la poética y el pensamiento médico. Nicómedes Martín Mateos (1806-1890) con-

sidera que el catolicismo puede conciliarse con cualquier tipo de forma de Estado, porque al ser algo íntimo no posee carácter político. Su finalidad es tratar de armonizar el catolicismo con el liberalismo moderno. José Moreno Nieto coincide con Martín Mateos en su inclinación por el catolicismo liberal, aunque con un estilo muy distinto al de este autor. El espiritualismo de Moreno Nieto concilia religión y libertad y se opone al panteísmo y al materialismo. En política es partidario del liberalismo y excluye lo que él llama «democracia liberal», término que Fernández-Carvajal considera equívoco porque sostiene que Moreno Nieto se refiere a la república democrática. También excluye este autor al socialismo, del que afirma que es la negación de la civilización contemporánea.

Pero «el espiritualismo, cogido entre dos fuegos, no llega a constituir en España una filosofía dotada de amplia vigencia social. La polémica se plantea principalmente entre racionalismo (hegeliano o krausista) y tradicionalismo, y poco después entre racionalismo y escolástica». En el tradicionalismo español se combina pensamiento autóctono e influencias francesas. «Antes que un repertorio de tesis concretas debemos ver en él una actitud que se instrumenta con fórmulas más o menos radicales. Esta actitud tiene antecedentes, como ha señalado Laverde, en algunos escritores peninsulares del siglo XVIII anteriores a Bonald —Verney, Pereira, Pérez y López, Jovellanos y Hervás y Panduro—, a la luz de cuyas ideas podemos explicarnos, según he apuntado en la primera parte de este estudio, la reacción del pensamiento español ante la Revolución Francesa». La filosofía tradicionalista está basada en la desconfianza y el recelo de los abusos de la razón. Por este motivo exalta desmesuradamente el principio de autoridad, tanto en filosofía como en política. Manifestaciones de esta exaltación autoritaria son la reducción del conocimiento a la «revelación primitiva» y la defensa de la «alianza del altar y del trono». Añade Fernández-Carvajal que no se suele reparar en que estas manifestaciones se encuentran presentes en los orígenes de la restauración escolástica. Así, la exaltación del principio de autoridad servirá para consagrar al tomismo como única filosofía verdadera y cristiana. Con el tiempo el neotomismo se irá depurando y se aproximará a sus fuentes. Donoso Cortés se afilia decididamente al tradicionalismo, al que «inspira una modelación personal nacida al calor de la revolución de 1848». Más dificultad provoca el caso de Balmes, del que Fernández-Carvajal concluye que, «sin ser tradicionalista, se aproxima a esta escuela por su conciencia especialmente viva de la debilidad de la razón, en lo cual, difiere de los filósofos y teólogos neotomistas de la segunda mitad del siglo».

Un grupo de clara filiación tradicionalista es el que forman los apologetas catalanes y mallorquines seculares reunidos por Joaquín Roca y Cornet (1804-1873), en la revista barcelonesa *La Religión*, a partir del año 1837.

Son colaboradores Manuel de Cabanyes, Tomás Aguiló y José María Quadrado (1819-1896). Este último, además de ser escritor religioso y político, es historiador, siendo el más importante representante español de la historiografía romántica. Señala Fernández-Carvajal que esta escuela infunde en la cultura catalana y mallorquina un sentido de ortodoxia, equilibrio y continuidad que no existen en los focos castellanos y andaluces en esa misma época. «Los antecedentes hasta aquí señalados nos sitúan en los inicios de la segunda mitad del siglo, cuando krausistas, hegelianos y demócratas organizan sus respectivos magisterios. La réplica a estos desafíos desde el campo católico corre a cargo de una serie de escritores radicados principalmente en Madrid, que en cierto modo continúan a Donoso y a Balmes». Dice en cierto modo, porque su obra es infinitamente más pobre, ya que se reduce, salvo excepciones, a organizar un frente polémico de discursos, periódicos y libros de texto sin demasiada seriedad científica. El término de «neocatolicismo» para designarles se crea en 1854. Este grupo forma un equipo a partir de la fundación del periódico *El Pensamiento Español* en el año 1860. En el Parlamento están representados principalmente por Cándido Nocedal (1821-1885) y Antonio Aparisi Guijarro (1815-1872). En la prensa por Gabino Tejado (1819-1891), Eduardo González Pedroso (1822-1862) y Francisco Navarro Villoslada (1818-1895). En la Universidad por Ortí y Lara (1826-1904). Gabino Tejado es el más directo discípulo de Donoso Cortés. La trama filosófica de su obra es primero tradicionalista por la influencia de Donoso y, después, tomista, aunque siempre persisten en su obra algunos rasgos que recuerdan su primera etapa, como es la desconfianza en la razón y la propensión a no distinguir las esferas de lo natural y lo sobrenatural.

Fernández-Carvajal afirma que merece una mención aparte por la formación notablemente superior a la de sus coetáneos, el sacerdote castellano Francisco Javier Caminero (1837-1885), al que considera, después de Donoso, el más importante tradicionalista español. En él no se produce el tránsito del tradicionalismo al tomismo. Su tradicionalismo posee unos estrictos límites que lo hacen compatible con la ortodoxia.

En España la filosofía escolástica tiene una vigencia no interrumpida, aunque acartonada durante la primera mitad del siglo XIX. A partir de 1860 esta filosofía cobra nueva vitalidad e incluso trasciende de los ambientes eclesiásticos para conquistar seguidores seculares. «Esto ocurre, sobre todo, por obra del dominico fray Zeferino González (1831-1894) y del catedrático de la Universidad Central Juan Manuel Ortí y Lara (1826-1904). Ambos representan dos modos muy distintos de entender el tomismo; el padre Zeferino es abierto y conciliador, y Ortí, sumamente rígido». Pese a que tienen bastantes discípulos, ninguno alcanzará gran relieve. Los escolásticos importantes del último tercio de siglo —Mendive y Urráburu— provendrán de otra escuela.

Para finalizar la primera etapa de esta segunda mitad del siglo XIX, Fernández-Carvajal hace referencia a la obra de dos autores de inspiración kantiana que no forman escuela: el profesor José María Rey y Heredia (1833-1861) y el médico y político Matías Nieto Serrano (1813-1902).

Fernández-Carvajal procede al estudio de la segunda etapa en que había dividido la segunda mitad del siglo, que es la de la Restauración y Regencia (1875-1902). «Impresiona observar con qué singular nitidez se diferencian en la historia intelectual de España los años de la Revolución democrática, que concluyen con el levantamiento de Sagunto, y los años de la Restauración alfonsina. La etapa constituyente que se abre entonces en nuestra vida política se corresponde con otra etapa, también constituyente, en la vida del pensamiento, y en una y otra, se manifiesta un nuevo estilo marcadamente homogéneo. Al radicalismo demócrata sucede ahora el eclecticismo doctrinario, y a la metafísica nebulosa una marcada tendencia a "lo positivo"».

Comienza por estudiar la segunda etapa del krausismo, corriente que considera que en estos años experimenta una metamorfosis tanto en su función social como en su trama ideológica. Por una parte, desaparecen las esperanzas de reformar por vía directa las instituciones existentes. El desencanto de la vía directa refuerza su preocupación pedagógica. Prueba de ello es la *Institución Libre de Enseñanza*, que abre sus puertas en 1876 con un ambicioso propósito de reforma escolar. Por otra, la unidad de pensamiento de la doctrina se resquebraja, dando paso a multitud de posturas de inspiración común, pero en muchos aspectos divergentes.

Entre los discípulos de Sanz del Río, Nicolás Salmerón (1838-1908) se distingue por una doble dedicación: la metafísica y la política. Un discurso en el Circo Price le zambulle en la política de oposición, llegando a ocupar la presidencia de la República en 1873. El krausismo es en Salmerón un estilo literario y de vida más que una doctrina. Durante su destierro entra en contacto con el positivismo francés, desembocando en los años siguientes en un monismo científicista.

Francisco Giner de los Ríos (1839-1915) se mueve en un ámbito más cerrado que el de Salmerón. «En el orden teórico, su preocupación cardinal no es la metafísica, sino la filosofía jurídica, y en el orden de la acción social no le tienta directamente la política, sino la pedagogía en todos sus grados. Añade, además, una vertiente estética que le lleva a cultivar regularmente la crítica literaria y, de modo ocasional, la pintura y la música». La filosofía jurídica y la educación se encuentran conectados entre sí, porque la finalidad de la educación es producir una personalidad que cumpla de forma espontánea la ley. Para este pensador, el derecho es «el sistema de los actos o prestaciones con que ha de contribuir cada ser racional, en cuanto de él depende, a que su destino y el destino de todos se efectúe en el mundo». El pensamiento

gineriano comienza con un racionalismo krausista, heredado de Sanz del Río para llegar a un activismo y practiquismo concorde con su vocación pedagógica. «Hay en él como un esfuerzo por acomodar los viejos cuadros dogmáticos de la escuela, rotos en el transcurso de la experiencia revolucionaria, a la nueva experiencia educadora —y como tal no revolucionaria, sino evolutiva— significada por la Institución Libre de Enseñanza.

Gumersindo de Azcárate (1840-1917) testimonia su pérdida de la fe católica y su sustitución por un racionalismo teísta, al que llama «unitarismo» y «cristianismo liberal». Cree en un Dios personal, providente y en la vida futura. A partir de esta posición religiosa elabora su pensamiento social que, sin poseer gran originalidad, es representativo de la segunda generación krausista. Arranca de la aceptación de la sociología planteada sobre bases metafísicas. «El organicismo biologizante —propio de la mayor parte de la sociología positivista de aquel tiempo, orientada decisivamente por Spencer— es sustituido en Azcárate, como también en Giner, por el organicismo espiritualista de Krause... Este liberalismo orgánico, opuesto en la intención de Azcárate tanto al liberalismo individualista cuanto al colectivismo, es el suelo del que brotan las soluciones políticas y sociales que propugna. Por de pronto, Azcárate entiende que deben fomentarse los cuerpos intermedios entre el individuo y el Estado, como son los municipios y los gremios... Tal pluralismo social supone una concepción jurídica también pluralista, en la que la sociedad tiene una esfera propia diferente del individuo y del Estado. Cada uno de estos tres centros de actividad se autorregula, con lo que existen diversas fuentes de derecho». En lo que se refiere a la cuestión obrera considera que, más que el Estado, es la sociedad quien debe resolverla, por medio de una acción cooperativa y educadora.

Tras hacer referencia a la influencia krausista en diversas universidades españolas, expone cómo éste es el marco teórico de algunas investigaciones científicas particulares, sobre todo en los campos de la sociología y el derecho. En sociología, encontramos a parte del pensamiento de Azcárate, el de Joaquín Costa y de Adolfo G. Posada (1860-1944).

«En su primera versión española el positivismo aparece aliado al neokantismo, aunque no deja de existir también un reducido grupo de positivistas estrictos, a los que Revilla denomina “positivistas naturalistas”. Unos y otros hacen actos de presencia en los debates del Ateneo correspondientes a 1875, tanto en la sección de ciencias morales y políticas como en la sección de historia natural. El tema propuesto en aquella es el de “los peligros que puede ofrecer el positivismo para los intereses fundamentales de la sociedad”, y el de ésta, “si toda la vida orgánica puede considerarse como una transformación de la energía universal”... Era lógico que las discusiones polarizaran a los ateneístas en dos bandos: positivistas y metafísicos de diver-

sas confesiones. Los positivistas aparecen desde el primer momento aliados con el criticismo kantiano, y frente a ellos se sitúan los hegelianos, krausistas y supervivientes del espiritualismo francés». El positivismo neokantiano se encuentra representado por la *Revista Contemporánea*. José del Perojo (1852-1908) es el promotor de esta revista en 1875, que, como empresa neokantiana sólo durará cuatro años, ya que pasados éstos, cambiará de propietario y de orientación ideológica. Perojo, junto con Manuel de la Revilla (1846-1881), ambos hombres de letras, constituyen el ala derecha del movimiento filosófico positivista. El ala izquierda se encuentra constituida fundamentalmente por médicos. «En éstos, el directo contacto con la ciencia positiva empuja a un positivismo más neto e incluso, a veces, a un materialismo declarado». Con la Restauración su órgano de expresión será los *Anales de Ciencias Médicas*. Reseña también el positivismo en Barcelona que tuvo por principal figura a Pedro Estasén y Cortada (1855-1913).

Menéndez Pelayo (1856-1912), además de ser un excelso cultivador de la historia literaria de España, es también un gran historiador del pensamiento. Fernández-Carvajal explica la influencia que sobre Menéndez Pelayo ejerce la Universidad de Barcelona a través de los profesores Manuel Durán y Bas (1823-1907), Milá y Fontanals (1818-1884) y Antonio Rubió y Ors (1818-1899). La finalidad de la obra de Menéndez Pelayo es sanar a España del trauma que le había supuesto, a finales del siglo XVIII, la ruptura con su tradición nacional, por el influjo del enciclopedismo francés. Esta puesta en forma del espíritu nacional sólo puede llevarse a cabo, mediante dos condiciones. La primera es la necesidad de un rodeo integrador que armonice el espíritu nacional con el tiempo histórico, y, «sin perjuicio de afirmarlo en la propia continuidad, lo enriquezca con las culturas extranjeras modernas... Y en segundo lugar, Menéndez Pelayo ve también que la recuperación nacional tropieza con un “misterio de raza”, no reducible a la influencia de instituciones defectuosas ni a coyunturas pasajeras, puesto que perdura bajo unas y otras: la falta de inclinación a la teoría pura, falta que de rechazo afecta al plano de la acción, ya que “uno de los modos más inciertos de acertar en la práctica es volver las espaldas a la teoría”».

Fernández-Carvajal estudia la figura de Antonio Cánovas del Castillo (1828-1897) y afirma que «la fórmula política bajo la que discurren, sin solución de continuidad, los años de la Restauración y de la Regencia, es, en sus grandes líneas, obra de don Antonio Cánovas del Castillo, y esto tanto en lo que respecta al texto fundamental, la Constitución de 1876 (aunque no haya sido él, sino Alonso Martínez el principal redactor), cuanto en lo que se refiere a los imponderables complementos —costumbres políticas, acuerdos tácitos entre hombres y partidos, prácticas generalmente aceptadas— que hacen ese texto viable, y por un plazo ciertamente excepcional en la agitada

historia del constitucionalismo español». Para Cánovas la política es «el arte de realizar en cada momento histórico aquella porción del ideal del hombre que taxativamente permitan las circunstancias». Concibe la idea de nación como «obra de la Providencia»; entiende la soberanía nacional como voluntad engendrada históricamente y representada por la unión permanente del rey y las Cortes. «La “copartición” de ambas instituciones en el poder soberano es la pieza clave de la “constitución interna” española, de la que la “externa”, escrita o formal, no es otra cosa que una simple y subordinada concreción». Cánovas, aunque con fallos, logra llevar a la práctica su ideario político. El punto más polémico era la organización de un sistema de partidos, y el sistema de Cánovas es objeto de las críticas desde dos frentes: el krausista y democrático, representado por Giner de los Rios, Azcárate y Posada, y el «regeneracionista» de Macías Picavea y Joaquín Costa.

Joaquín Costa (1846-1911) trabaja en distintas vertientes: la sociología y la filosofía jurídicas, derecho y economía agraria, etnología religiosa y flollore. Pero lo más significativo de este pensador es el papel político que desempeña en los años finales de la Restauración y primeros del reinado de Alfonso XIII. Es el símbolo del «regeneracionismo» como movimiento de denuncia de los males patrios y de petición de remedios. Además de por Costa, el regeneracionismo se encuentra representado por una serie de hombres y libros que se extiende desde *Los males de la patria y la futura revolución española* (1890) de Lucas Mallada, hasta *Catilla en escombros* (1915) de Julio Senador, pasando por Ricardo Macías Picavea y su obra *El problema nacional* (1899), Luís Morote *La moral de la derrota* (1900), Damián Isem y César Silió. Entre estos escritores existe afinidad tanto en el diagnóstico como en las soluciones. Huyen de las generalizaciones abstractas en beneficio de los problemas sociales, pedagógicos y de economía agraria.

En la escolástica del último tercio del siglo, Fernández-Carvajal nos informa sobre los jesuitas José Mendive (1836-1906) y su discípulo Juan José Urráburu (1841-1904). Especial mención hace de Antonio Comellas y Cluet (1832-1884), que es un escolástico independiente y abierto que se encuentra influido por Balmes.

Para finalizar la obra, Fernández-Carvajal nos ofrece unas pinceladas de Enrique Gil y Robles al que considera, pese a la no gran difusión de su obra —*Tratado de Derecho Político* (1899)—, el pensador político más sistemático de la segunda mitad del siglo. En gran parte su pensamiento es conocido de forma indirecta a través de Juan Vázquez de Mella (1861-1928), con el que compartía el ideario tradicionalista.

Ana Valero Fernández de Palencia

FRANCISCO SOSA WAGNER: *Maestros alemanes del derecho público (I)*, Marcial Pons, Madrid, 2002, 247 págs.

Fue Virginia Woolf quien acuñó la conocida frase: quien sabe para quién escribe, sabe cómo se escribe. Si la aplicamos en sentido contrario, llegaremos a la conclusión de que quien sabe de quién lee, sabe cómo se lee. No parece desatinado ir incluso más allá y asegurar que para leer bien, es imprescindible conocer ciertos datos básicos relativos al contexto y a la personalidad de quien escribe lo que leemos. Las ideas nunca surgen en el vacío; más bien, son el producto de una época en un espacio geográfico determinado, de una cultura, si se quiere, que nutre la mente del autor. El escritor esculpe sobre la materia prima que le brinda su tiempo y su ambiente. Sus obras, por tanto, devienen ininteligibles separadas de la materia que, a la vez, encarnan y transforman.

A veces podría parecer que los estudiosos del derecho nos olvidamos de esta consideración que en otras áreas del conocimiento, como en la literatura, son tenidas por una obviedad. Nadie intentaría explicar la historia de Maccondo, desligada del imaginario del Caribe colombiano de su autor, ni entender el París del Jorobado o el Hamburgo de los Budenbrooks sin tomar en consideración el mundo que rodeaba a Victor Hugo o a Thomas Mann. Sin embargo, los juristas en ocasiones tendemos a pensar que nuestros conceptos e instituciones han estado allí siempre, que son atemporales, ahistóricos y aculturales. Una posible explicación de ello podría radicar en la pretensión de universalidad con que los revestimos. Creemos que si una institución es buena o justa para nosotros, debe ser adoptada no sólo aquí y ahora, sino en todo tiempo y lugar, en parte porque su bondad y justicia provienen precisamente de la idea de que cualquier ser racional estaría dispuesto a aceptarla. Como es bien sabido, esta pretensión de universalidad se ha acentuado en el mundo moderno, en especial frente a las instituciones del derecho público, y ha sido uno de los factores desencadenantes de la expansión del constitucionalismo y del Estado democrático de derecho entre países, e inclusive, entre continentes.

*Maestros alemanes del derecho público (I)* es el libro inaugural de una serie mediante la que su autor, Francisco Sosa Wagner, acerca a los lectores de lengua española el mundo político y cultural y ciertos rasgos de la personalidad de algunos juristas germanos que, como Robert von Mohl, Paul Laband y Georg Jellinek, contribuyeron a la concepción de las instituciones que hoy conforman la base del derecho público de buena parte de Occidente. Tras perfilarse con mayor nitidez durante el final del siglo XIX y el comienzo del XX, estas instituciones se consolidaron en Alemania después de la segunda posguerra y desde allí comenzaron a irradiar el constitucionalismo de

otros países de Europa —el de España sin duda— y, más recientemente, de América Latina.

El libro está confeccionado con el estilo ameno y desenfadado que su autor ha hecho propio, no sólo en sus múltiples trabajos científicos en el área del derecho administrativo, sino en sus novelas y opúsculos. La obra tiene una estructura clara, compuesta por un proemio, seis capítulos y una selecta referencia a fuentes bibliográficas de primer orden, que denota un esfuerzo de profundidad en la investigación. El argumento entrelaza dos focos de atención permanentes: el relato de la situación política y cultural que circundó la configuración de Alemania como un Estado dotado de una Constitución y las vicisitudes que en la vida pública y en sus propias biografías, tuvieron que sortear los iuspublicistas alemanes más relevantes del siglo XIX y el comienzo del XX. Los escenarios y los personajes están escogidos con gran acierto y la narración, rigurosa y detallada, conserva siempre un hilo conductor que impide al lector perderse en entresijos y laberintos irrelevantes.

El primer capítulo de la obra despierta en los albores del siglo XIX y se centra en la lucha que, desde la fundación de la Federación del Rin y la caída del Sacro Imperio Romano Germánico, se emprendió en los territorios alemanes para construir un Estado que estuviera provisto de un orden constitucional. Los primeros hitos de esta lucha se sitúan en el congreso de Viena de los años 1814 y 1815, cuyo fruto sería la Constitución de la Federación Alemana, refrendada por diferentes actas, la última de 1820. Desde aquel entonces flotaban en el ambiente germano las aspiraciones de construir una unidad nacional que fungiera como soporte del Estado. Una de las piezas fundamentales de este proyecto consistía en el desarrollo de un derecho público común, que pudiera convertirse en el referente básico de liberales y conservadores y de los diversos pueblos radicados en los territorios de la Federación. A este derecho público común no sólo pertenecían los textos positivos de la Constitución de la Federación y las de los Estados Federados —estas últimas promulgadas a partir de 1814— sino, sobre todo, el conjunto de opiniones de los profesores de derecho y de los prohombres de la política sobre los elementos fundamentales del esquema constitucional: el papel y las atribuciones del soberano, los derechos de los ciudadanos, el principio monárquico y la amplitud de los poderes del Rey, la forma de articular la voluntad popular, la existencia de un Parlamento, el alcance de sus competencias, su papel en la legislación y, dentro de este tema, la necesidad de las reservas de ley en materia de impuestos, presupuesto y regulación de los derechos fundamentales. A estos aspectos se agregaría la conocida discusión sobre la naturaleza jurídica del Estado, en especial, en lo atinente a su personalidad jurídica. En este último debate, protagonizado en sus capítulos más fulgurantes

tes por Maurenbrecher y Albrecht, a quienes el autor dedica una atención particular, estaba implícito el intento de desligar al Estado de la persona del Rey, de difundir la idea de que este último no era propietario del Estado sino sólo uno de sus órganos. De este modo, no sería el Rey sino el Estado el titular de la soberanía, que además de otorgarle prerrogativas, era una fuente de obligaciones y responsabilidades frente a los compromisos adquiridos con anterioridad.

Junto a Sosa Wagner, diferentes autores, entre ellos Michael Stolleis en su monumental *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland* (Historia del derecho público en Alemania), han enfatizado que este debate sobre los elementos fundamentales del Estado representó un paso adelante en la construcción de ese derecho público común que serviría de base jurídica para la fundación del Estado alemán. Asimismo, este debate fue el prolegómeno de la conformación de la Unión Aduanera, que se prolongó hasta 1871 y de la revolución de marzo de 1848. Como es sabido, tras un proceso electoral y la convocatoria de una Asamblea Federal, los desórdenes de 1848 culminaron en la elaboración de un importante catálogo de derechos fundamentales y la promulgación en la Iglesia de San Pablo en Frankfurt de una Constitución. Esta Constitución de la *Paulskirche*, que regiría para todo el territorio de la Federación, instituyó un Parlamento federal y suscitó la reforma de las constituciones de los Estados federados. A pesar de su corta vigencia —el Parlamento tuvo que abandonar Frankfurt y refugiarse en Stuttgart, en donde pronto fue clausurado por la acometida del Ejército de Württemberg— este texto y el derecho público común en que se basaba se comenzaron a perfilar desde entonces como puntos de referencia para ulteriores empeños constitucionales y como elementos de cohesión nacional.

En la misma línea argumental, el Capítulo Segundo se ocupa de las circunstancias que rodearon la fundación del *Reich* (el Imperio) en 1871 y los debates jurídicos que este suceso desencadenó. El avance que supuso la Constitución de la *Paulskirche* resultó fallido en los años siguientes, a lo largo de los cuales se derogaron muchas de las constituciones de los Estados de la Federación y los derechos fundamentales se tornaron ineficaces. Esta circunstancia se hizo aún más adversa para la estabilidad política, por el advenimiento de la guerra de los ducados, la guerra entre Austria y Prusia, y la guerra entre Prusia y Francia. El panorama geopolítico resultante de esta etapa bélica fue el sustrato territorial del Imperio alemán diseñado por la Constitución de 1871: una Federación de Estados, sometidos claramente a la dominación de Prusia, en la que el Monarca compartía el poder con el Parlamento y con el Canciller (entonces Bismarck).

La fundación del imperio suscitó también interesantes polémicas en el ámbito del derecho público. Una de las que conoció mayor resonancia fue la

atinente al carácter del *Reich* y al interrogante acerca de quién era el titular de la soberanía: el *Reich* o los Estados que lo componían. Esta última postura fue sostenida por Laband. Waitz, por el contrario, defendía que una parte de la soberanía radicaba en el *Reich* y otra parte en los Estados. Lo que estaba implícito en este debate, en el que también terciaron las opiniones de Jellinek y de Georg Meyer con su tesis del Estado Federal como un Estado compuesto, no era sin embargo nada coyuntural. Se trataba de fijar el propio concepto de soberanía. El problema consistía en precisar si ésta debía definirse sólo como el poder de dominación o capacidad para imponer normas en un territorio determinado, o si también comprendía la circunstancia de que dichas normas no estuvieran sometidas a ningún control exterior. En este caso, los Estados federados no podrían catalogarse de ningún modo como Estados soberanos.

Además de lo anterior, también se discutió arduamente sobre la organización política y administrativa, en especial sobre la delimitación de competencias entre los diversos poderes y órganos, y sobre los impuestos, y en general, sobre las fuentes de financiación del *Reich*. Otros temas cruciales para el derecho público fueron la forma federal del Estado, y de nuevo, la naturaleza jurídica de este último y su personalidad propia, independiente del monarca, según lo propugnaran Albrecht y Gerber. Este principio, al que Otto Mayer se opusiera categóricamente, luego calaría hondo en la cultura jurídica y encontraría una connotada resonancia en las obras de Laband y Jellinek.

Otro elemento protagonista en las deliberaciones constitucionales de esta época fue la conformación y consolidación de los partidos políticos y su incidencia en el funcionamiento del Parlamento. No menos importante fue la controversia acerca de la delimitación de competencias entre el Parlamento y el Gobierno, que en definitiva se traducía en el deslinde entre la ley y el reglamento dentro del sistema de fuentes del derecho. Asimismo, fueron trascendentes las teorías de los actos y de los contratos administrativos, así como las diversas concepciones sobre naturaleza jurídica de las instituciones de la Administración y la forma más idónea para que ésta se estructurara en el ámbito local.

Otro de los desarrollos más relevantes del derecho público de la etapa fundacional del *Reich* fue la evolución del concepto de derechos fundamentales. Era natural que, como ya lo había advertido Gerber desde 1852 en su *Über öffentliche Rechte*, el cambio en la forma de Estado implicara una modificación de las concepciones acerca de los derechos de los ciudadanos, que a la vez limitaban las competencias de los órganos del poder público. La pregunta capital era, no obstante, si el espacio de libertad y de reconocimiento de una esfera íntima del individuo que los derechos fundamentales trazaban, debía considerarse únicamente como un límite objetivo al poder del Estado

(tesis de Laband), o si también debía concretarse en derechos subjetivos que otorgaran al individuo la posibilidad de exigir al Estado el cumplimiento de ciertos deberes específicos de comportamiento (postura defendida, por ejemplo, por Gierke). Como es bien sabido, la obra *System der subjektiven öffentlichen Rechte*, publicada por Jellinek en 1892, representó un hito de máxima importancia en este debate. Jellinek plasmó en ella su teoría de los estatus (pasivo, negativo, positivo y activo), mediante la que intentaba sistematizar las distintas relaciones del individuo con el Estado, muchas de las cuales debían concretarse en auténticos derechos subjetivos. La teoría de los estatus se erigió desde entonces en un referente inexcusable para las posteriores concepciones dogmáticas de los derechos fundamentales, e incluso lo es aún para las más recientes (*vid.* En este sentido: Robert Alexy, «Grundrecht und Status», en S. L. Paulson y M. Schulte, *Georg Jellinek - Beiträge zu Leben und Werk*, Mohr, Tübingen, 2000, págs. 209 y ss.)

Los capítulos tercero, cuarto y quinto se concentran en la vida y obra de cinco notables juristas alemanes del siglo XIX y comienzos del XX: Robert von Mohl, Lorenz von Stein, Paul Laband, Georg Jellinek y Otto Mayer. Sosa Wagner los analiza en su contexto político, cultural y familiar, describe sus señas de identidad, da a conocer sus inclinaciones intelectuales y las improntas que recibieron en su formación académica. De Robert von Mohl destaca su carrera universitaria, sus publicaciones sobre la *Ciencia de la Policía*, la *Historia del Derecho del Estado*, su *Enciclopedia de las ciencias del Estado* y sus tres tomos *Derecho del Estado*, *Derecho Internacional* y *Política*, así como sus conocidas recensiones de libros como *La Democracia en América* de Tocqueville. De la vida de Lorenz von Stein, por su parte, resalta la exquisita formación intelectual que recibió en el norte de Alemania, su perenne compromiso con la revolución y con el combate político, su periplo universitario y sus obras más sobresalientes: el *Sistema de la ciencia del Estado*, la *Teoría del poder ejecutivo*, el *Manual de ciencias financieras* y su *Teoría de la Administración*. Finalmente, Laband, Jellinek y Mayer son vistos como herederos de la famosa y riquísima tradición del derecho privado alemán de finales del XVIII y comienzos del XIX, y que gracias a una fructífera revisión del derecho romano, llevada a cabo por autores como Thibaut, Savigny, Puchta, Windscheid y von Ihering, consiguió formar diversos sistemas de categorías y algunas teorías jurídicas, imprescindibles para la ulterior evolución del derecho público. Fue este trasfondo científico el que hizo posible la concepción del Estado que Laband difundiera en su *Staatsrecht* y en innumerables artículos y reseñas publicados en revistas científicas, así como la *Teoría general del Estado* de Jellinek, su *Sistema de los derechos públicos subjetivos*, sus ideas sobre la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, y sus textos sobre la Constitución, su transformación y su refor-

ma. La influencia de las categorías de derecho privado también estaría presente en la obra de Otto Mayer, quien además de convertirse en *Privatdozent* de derecho civil, escribió su tesis doctoral sobre la *traditio* y la *usucapio* y varios artículos sobre derecho civil francés. Desde allí da el salto al derecho administrativo y se ocupa primero de escribir una *Teoría del derecho administrativo francés*, que serviría de prolegómeno de su *Derecho administrativo alemán*.

Como colofón, el Capítulo Sexto del libro presenta un balance del argumento hasta ahora expuesto y abre el apetito del lector con el anuncio de lo que vendrá: la grandiosa época de Weimar, cuyos juristas —Anschütz, Triepel, Smend, Nawiasky, Thoma, Kelsen, Schmitt, Merkl— son, como alguna vez escribiera Peter Häberle en una evidente paráfrasis de Nietzsche, aquellos gigantes sobre cuyos hombros se ha de alzar cualquiera que desee divisar el panorama actual y venidero del derecho público. Sin duda alguna, una mirada a la vida y a las tesis de estos autores resultará entonces imprescindible para hacerse una idea del Estado, el constitucionalismo y el derecho administrativo en una época como la nuestra: convulsionada, de cambios continuos e imprevisibles.

*Carlos Bernal Pulido*

ÍÑIGO ÁLVAREZ GÁLVEZ: *La eutanasia voluntaria autónoma*, Dykinson, Madrid, 2002, 306 págs. Prólogo: LUIS GARCÍA SAN MIGUEL.

Supone esta obra un completo y esclarecedor estudio sobre un tema polémico y de plena actualidad. Una inicial y ordenada exposición conceptual sobre los tipos de eutanasia lleva al autor a perfilar y poner de manifiesto problemas y cuestiones de un interés revelador desde distintas perspectivas y disciplinas jurídicas. La obra constituye un sistematizado compendio de elementos que muestran un valioso conocimiento por parte del autor sobre un tema de implicaciones diversas y de compleja naturaleza como es la eutanasia.<sup>7</sup>

La obra se divide en tres partes diferenciadas. La primera de ellas lleva por título *Concepto y tipos de eutanasia* y se reparte a lo largo de cinco capítulos. En la segunda parte, titulada *La eutanasia voluntaria autónoma*, el autor abarca, desde el capítulo seis al capítulo once, los problemas iniciales y objeciones más frecuentes que pueden presentarse en torno a la eutanasia voluntaria autónoma y, al tiempo, se adentra en temas de fondo de gran trascendencia e interés como el derecho a la vida, la importancia de la autonomía individual en el contexto de la eutanasia y algunas cuestiones relativas a la relación médica entre el paciente y el profesional sanitario. Finalmente, la

tercera parte, llamada *La eutanasia voluntaria autónoma y el ordenamiento jurídico*, comprende desde el capítulo doce al capítulo quince. En ellos, el autor incide en cuestiones morales y de derechos humanos retomando el derecho a la vida del artículo 15 de la Constitución española y acaba el estudio exponiendo la situación legislativa respecto de la eutanasia en diversos países así como la regulación contenida en el Código Penal español.

En la primera parte de la obra se recoge una amplia y detallada exposición de posibles conceptos de eutanasia para continuar con un completo y profundo estudio de los diversos tipos de eutanasia. Conforme el autor va exponiendo las distintas clasificaciones, elabora una minuciosa línea argumentativa que le conduce a descartar algunas clasificaciones y tradicionales distinciones tipológicas como la que diferencia entre eutanasia activa y pasiva.

Al respecto, el autor considera, a mi juicio oportunamente, que la acción u omisión no implica un distinto resultado y, en consecuencia, no es posible ni tiene sentido afirmar que matar esté prohibido mientras dejar morir está permitido. (Quizá esta cuestión pueda tener cierta trascendencia desde un punto de vista ético o moral pero no, ciertamente, desde un punto de vista jurídico en atención al resultado). Tampoco considera el autor afortunada la distinción entre ortonasia y distanasia ya que, cuando se habla en términos de eutanasia, lo que prima es la decisión de prolongar o no la vida de alguien y sólo partiendo de esta posibilidad cobra sentido decidir qué medios se emplean y la valoración de esos medios. Finalmente, también resulta carente de interés para el profesor Álvarez la distinción entre eutanasia directa e indirecta en tanto en cuanto la voluntad del sujeto activo no puede ser sometida a grados desde el momento en que produce un idéntico resultado y la eugénica porque queda fuera del ámbito de la voluntad del sujeto pasivo y, por consiguiente, del concepto de eutanasia. Por último, en función de notas características como la voluntad del sujeto pasivo, la existencia insoportable, la situación irreversible (1) y la circunstancia de que el sujeto activo desee el bien para el sujeto pasivo son datos que, tras un estudio desarrollado llevan al autor a configurarlos como elementos conceptuales de la eutanasia voluntaria.

La segunda parte resulta, a mi parecer, más relevante e interesante tanto por su tratamiento como por los temas que aborda. Comienza con una exposición de las objeciones más comunes a la eutanasia entre las que suele encontrarse el derecho a la vida. En este punto, el autor se detiene para estable-

---

(1) Sobre este asunto puede verse M. VIDAL: *Eutanasia: un reto a la conciencia*, San Pablo (eds.), Madrid, 1994, pág. 33. El autor afirma que la irreversibilidad es una característica de la muerte.

cer, entre otras cuestiones, el objeto de protección de este derecho que, en seguimiento de la postura del Tribunal Constitucional, es, efectivamente, la propia vida; es decir, aquel conjunto de decisiones que se toman para acceder al estado de cosas caracterizadas como vida y, en este sentido, ciertamente, no hay un derecho a decidir a no acceder a ese estado de cosas protegido por dicho derecho. En consecuencia, se afirma que no estaría en el ámbito de protección del derecho a la vida el derecho a morir (2). Finalmente, el autor cierra el capítulo exponiendo los deberes que pueden originarse para terceras personas a partir de un derecho a la muerte, distinto del derecho a la vida.

En el capítulo séptimo, ha de resaltarse la solidez con la que el autor argumenta uno de los elementos más importantes, desde mi punto de vista, del concepto de eutanasia que propone. Se trata de la noción de autonomía entendida como la capacidad de tomar decisiones y actuar conforme a ellas bajo un previo estudio de la identificación de lo que es bueno o malo que conlleva a una decisión y posterior actuación consiente y libre del sujeto pasivo. El autor expone, en contra de otras argumentaciones, que no es posible prescindir de la autonomía en el campo de la vida propia porque, en definitiva, esa autonomía implica un buen grado de subjetividad, de que cada uno defienda lo que es o no bueno para sí. Ello le lleva a afirmar que, en los supuestos en los que la eutanasia es autónoma, se excluye o no está justificado el ejercicio del paternalismo. En conexión con la autonomía y el paternalismo el autor enfatiza el aspecto del conocimiento afirmando razonadamente que, en el caso de la eutanasia autónoma, el consentimiento, es decir, la petición real de muerte, ha de considerarse válido y suficiente a efectos de justificar la situación eutanásica. Más allá, no ha de constituir ningún impedimento, para la voluntad autónoma, la circunstancia de que la decisión del sujeto pasivo no haya podido ser expresa e inmediata al momento de la muerte aunque este pudiera ser el planteamiento idílico.

Posteriormente, esta segunda parte abarca otros temas quizá más colaterales pero no por ello menos interesantes y que, en buena parte, arrancan del principio de autonomía al tiempo que representan objeciones a la eutanasia. Entre ellos se encuentra la posibilidad de que se abuse de la ley o que se produzcan ampliaciones en la misma que hagan extensivo el supuesto de la eutanasia voluntaria autónoma a otros supuestos más dudosos. Asimismo, el autor expone las posibles repercusiones sociales de la eutanasia abordando como valor, entre otros, el reconocimiento de la autonomía individual y el desarrollo de la solidaridad y, finalmente, las consecuencias médicas en las

---

(2) Efectivamente, el Tribunal Constitucional señaló en su STC 53/1985, en relación con el aborto, que la vida termina en la muerte.

relaciones entre el paciente y el personal sanitario en el contexto de la situación que nos ocupa.

Con el capítulo once, el autor cierra esta parte argumentando en este caso otra de las objeciones presentadas a la eutanasia y consistente en otras vías de actuación preferente. Sin embargo, el profesor Álvarez precisa con lógica aplastante que el hecho de que exista una alternativa como, por ejemplo, los tratamientos del dolor no es argumento suficiente para prohibir la eutanasia voluntaria autónoma ya que tan loable es desear mantener la vida a cualquier precio como desear la muerte y no se tiene, por lo tanto —entiendo—, que entrar a valorar cual es la decisión subjetiva e individual que ha de primar sobre la otra, máxime cuando esa decisión es voluntaria, autónoma y consentida.

En la última parte titulada *La eutanasia voluntaria autónoma y el ordenamiento jurídico* el autor comienza analizando el derecho a la vida —ya tratado en la obra—; primero, desde la perspectiva de la moral y, posteriormente, desde el ordenamiento jurídico constitucional y penal. En el primero de estos últimos aspectos el autor, apoyado en un vasto y profundo estudio de la jurisprudencia constitucional, realiza un análisis, a mi juicio, particularmente sobresaliente en el conjunto de la obra donde, de forma exhaustiva, desgrana el derecho a la vida dando una perspectiva global de dicho derecho desde su contenido e interrelacionándolo con otros preceptos constitucionales como la dignidad de la persona proclamada en el artículo 10.1 de la Constitución española o la libertad ideológica y religiosa del artículo 16.1, a su vez, conectado a los valores superiores que propugna el artículo 1.1.

Además del análisis de estos y otros preceptos constitucionales, especialmente reveladora me parece la reflexión que realiza el autor en torno al derecho a la libertad ideológica y religiosa en conexión con la eutanasia voluntaria autónoma al afirmar que la libre disposición del pensamiento individual implica plasmar tales ideas en comportamientos. En función de ello, continúa exponiendo, simple pero brillantemente, que resulta, cuanto menos, poco oportuno vulnerar un derecho de la persona, sin su consentimiento, en protección de otro derecho siempre que, a mi parecer, se mantenga la tesis mayoritaria de que ningún derecho fundamental tiene a priori más valor que otro y que, en todo caso, no son derechos absolutos.

Así pues, emulando al autor, si bien el derecho a la vida no incluye en su ámbito de protección un derecho a la muerte, se podría defender la existencia de este derecho desde un punto de vista constitucional tomando en consideración el contenido del derecho a la libertad ideológica y religiosa en la medida en que, si la ideología o el pensamiento no puede ponerse en práctica, ¿de qué nos sirve propugnar una libertad que no puede ser efectiva? Y, más allá de esta libertad concreta expresada en el artículo 16, quizá también

se podría conculcar la genérica libertad de expresión del artículo 20 como marco de la concreta libertad ideológica (3). El mantenimiento de esta tesis lleva al autor a afirmar la aparición de deberes correlativos para terceras personas aunque la cuestión inmediata que surge es si esos deberes son únicamente de no injerencia o abstención o también de acción por parte de terceros. Como es lógico, resulta coherente en la línea argumentativa que se viene estableciendo a lo largo de la obra que la respuesta a la anterior cuestión sea afirmativa ya que, si tener un derecho implica el acceso a un estado de cosas sin obstáculos y el que la tercera persona se abstenga resulta ser un obstáculo para ejercitar el derecho en cuestión, puede ser necesaria la acción de determinadas personas sobre todo si de ellas depende la efectividad del derecho, en este caso, a la muerte, siempre —evidentemente— protegiendo a su vez la libertad ideológica y de conciencia del sujeto activo.

En cuanto al Derecho Penal, el autor considera que esta no es la vía jurídica idónea para abordar la eutanasia voluntaria autónoma, fundamentalmente, porque entiende que la eutanasia no sólo no vulnera ningún derecho sino que hacer uso de ella supone ejercitar el derecho fundamental a la libre determinación del titular. Sigue exponiendo el profesor que el derecho que se protege por el Derecho Penal en este contexto es el derecho a la vida de la persona que desee seguir viviendo y, por extensión se persigue a la persona que dificulta ese deseo. Sin embargo y en consonancia con lo anterior, el sujeto activo de la eutanasia voluntaria autónoma no ha de ser perseguido en tanto que no supone un ataque a la vida de aquél que no desea seguir viviendo. Por consiguiente, el autor, congruentemente, declara que tampoco corresponde al Derecho Penal proteger a quien, habiendo consentido, solicita la ayuda de otros para morir.

Por último, el autor realiza un recorrido por diversos ordenamientos jurídicos de distintos países analizando la legislación sobre eutanasia que, en conclusión del autor, tampoco parece ser extensa y homogénea. Al contrario, la escasa base legal en este campo suele incidir únicamente en la eutanasia activa por considerarla equiparable al homicidio. Respecto del Derecho Penal español como base normativa de la eutanasia en nuestro país, el autor considera que, si bien ha existido una evolución en el Código Penal vigente, ésta no se muestra de una forma clara y concisa y, en cualquier caso, la cuestión final que se plantea es si la eutanasia ha de ser o no tipificada como deli-

---

(3) LI. DE CARRERAS SERRA: *Régimen jurídico de la información. Periodistas medios de comunicación*, Barcelona, Ariel, 1996, pág. 43. El autor establece que la libertad ideológica es un elemento básico de la libertad de expresión. En este sentido y por todas, puede verse la STC 20/1990 en la que el Tribunal afirma que «(...) la libertad ideológica conlleva un derecho a expresarla sin el cual carecería aquélla de toda efectividad».

to. Como conclusión y en solución a dicho interrogante, el autor plantea la posibilidad de plasmar en una ley sobre eutanasia todas la circunstancias que rodean esta situación descartando, por lo tanto, la conveniencia de que esta regulación corra a cargo del Derecho Penal. No obstante, esta tarea parece de difícil elaboración y carente de consenso según se ha podido observar a partir del rechazo de las tres proposiciones de ley para la despenalización de la eutanasia presentadas en diciembre del pasado año.

En conclusión, es esta una obra bien elaborada de cuidada coherencia y discurso sólido donde el autor pone de relieve los aspectos más relevantes y otros, casi siempre omitidos, de un tema de extraordinaria envergadura y actualidad. Es de agradecer que no sólo se limite a plantear cuestiones sino que, más allá de lo descriptivo, el autor, comprometido y conocedor de la polémica y de los conflictos que se plantean en temas tan complejos y controvertidos, aporte soluciones y propuestas a través de un análisis claro y sincero y de una espléndida argumentación en torno a la eutanasia voluntaria autónoma.

*María Macías Jara*